

Año: 2023

Expediente: 16633/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

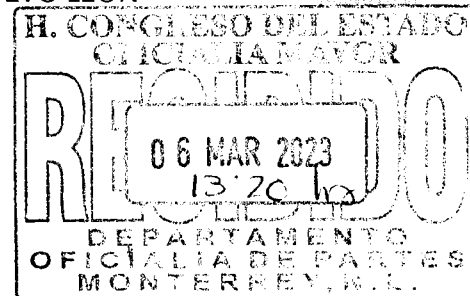
INICIADO EN SESIÓN: 07 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población de adultos mayores se ha incrementado en el mundo en las últimas décadas, de acuerdo con las Naciones Unidas el aumento de la esperanza de vida en muchas regiones del mundo es uno de los mayores logros de la humanidad y se

espera que en 2050 el número de personas de más de 60 años aumente a casi 2.000 millones y represente un 21% de la población total.¹

Según las cifras proporcionadas por el INEGI, en nuestro país habitan 17,958,707 personas de 60 años y más, de los cuales se estima que 12,110,210 personas en este rango de edad son personas jubiladas, pensionadas y que trabajan de manera informal o haciendo labores domésticas.²

En cuanto a Nuevo León, se estima que hay 655 mil personas adultas mayores, esto pone en relevancia la importancia que tiene este sector de la población en nuestra sociedad, es necesario pues, que se siga adecuando el marco normativo estatal para garantizar y proteger todos los derechos de las personas adultas mayores.

La Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las **personas mayores, de la cual México es parte, ha reconocido la necesidad de contar** con todos los mecanismos estatales que protejan y garanticen los derechos humanos y libertades fundamentales de este sector poblacional entre las cuales se destacan un adecuado acceso a la justicia tomando en cuenta los principios de autonomía e independencia de las personas mayores³; en este sentido, consideramos que es de suma importancia que las personas mayores que se encuentran residiendo en casas de asistencia privadas, ya sea de manera temporal

¹ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/397/54/PDF/N0239754.pdf?OpenElement>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

³ http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

o permanente cuenten con el personal capacitado y profesional para brindarles asesoría jurídica para la toma de decisiones respecto de su patrimonio y de sus relaciones jurídicas, además de que, en caso de que sufran una vulneración a sus derechos o sean víctimas de algún delito puedan contar con abogados que los orienten para acudir con la autoridades correspondientes.

En virtud de lo anterior, consideramos que en la ley de instituciones asistenciales públicas y privadas para las personas adultas mayores en el estado de Nuevo León, es necesario que exista una actualización en el marco jurídico para armonizar de acuerdo a los principios de derechos humanos que las instituciones de carácter privado cuenten con abogados o profesionales del derecho considerando lo establecido en el artículo 12 de la Convención Interamericana de los derechos de las personas adultas mayores que a la letra dice:

“Artículo 12. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las

necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

a) Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.

b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

c) Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:

i. Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.

- ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.*
- iii. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.*
- iv. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor.*
- v. Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.*
- d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda.*
- e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.”*

Por lo anteriormente expuesto, proponemos que las instituciones de carácter privado que prestan servicios de asistencia para personas adultas mayores deberán contar, además del personal ya establecido en la ley, con abogados y/o abogadas que puedan ofrecer asesoría jurídica sobre su patrimonio y sus relaciones jurídicas, así como la asistencia jurídica oportuna en caso de que sean vulnerados sus

derechos humanos o sean víctimas de algún delito para remitirlas con las autoridades correspondientes, además que a través del personal jurídico de estas instituciones se puedan establecer convenios de coordinación con la defensoría del adulto mayor así como las demás instituciones que velan por los derechos humanos de las y los adultos mayores en el estado.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Adiciona una fracción XII y un último párrafo al Artículo 25, de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Las Instituciones Asistenciales con establecimientos de asistencia social permanente para personas adultas mayores, deberán de contar preferentemente con el siguiente personal:

I.- a XI. ...

XII.- Abogado o licenciado en derecho.

...

I.- a VIII.- ...

...

I.- a VI.- ...

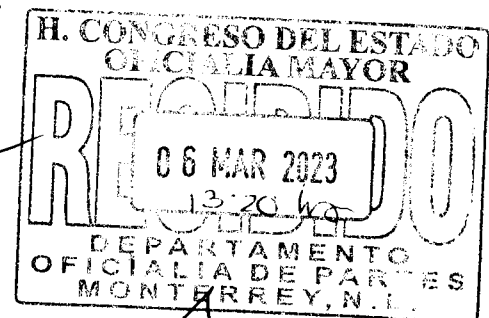
Para el caso de la fracción XII del primer párrafo, la Institución podrá celebrar convenios con el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León o con la autoridad municipal correspondiente, con la finalidad de establecer protocolos para la adecuada atención de las personas adultas en situaciones jurídicas vulnerables.

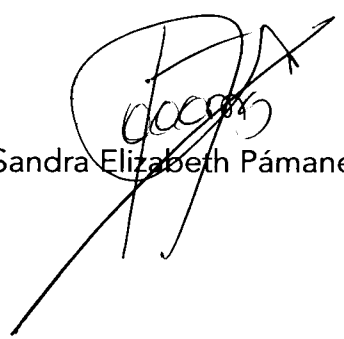
TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 06 días del mes de Marzo de 2023.


Dip. Eduardo Gaona Domínguez




Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Galvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN XII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25, DE LA LEY DE INSTITUCIONES
ASISTENCIALES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

